

**COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA GENERAL  
BELGRANO LIMITADA**

Tarifas a aplicar a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica registrados a partir del 01 de septiembre de 2024.-

**Condiciones de aplicación de la segmentación según Decreto Nacional N°332/2022**

**A - Las tarifas destinadas a Usuarios Residenciales que se incluyen en el presente cuadro tarifario, son las aplicables a los suministros encuadrados en el Nivel 1 – “MAYORES INGRESOS” del Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía.**

B - A los fines de la determinación de las tarifas destinadas a Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2 – “MENORES INGRESOS” del Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía, a los primeros 350 kWh/mes se les aplicará este diferencial: **-\$ 56,28247**

C - A los fines de la determinación de las tarifas destinadas a Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 – “INGRESOS MEDIOS” del Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía, a los primeros 250 kWh/mes se les aplicará este diferencial: **-\$ 43,77699**

D - Las tarifas resultantes para Usuarios Residenciales del Nivel 1 – “MAYORES INGRESOS”, se aplicarán también al excedente de 350 kWh/mes en el caso de suministros encuadrados en el Nivel 2 – “MENORES INGRESOS” o al excedente de 250 kWh/mes en el caso de Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2 – “MENORES INGRESOS”.

E - A los fines de la determinación de las tarifas destinadas a Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga, según Res. SE 742/2022; cuando se trate de servicios encuadrados en una categoría Residencial, deberá aplicarse la tarifa correspondiente al Nivel 2 - MENORES INGRESOS o, cuando se trate de servicios encuadrados en una categoría NO Residencial, a los valores incluidos en el presente cuadro tarifario deberá aplicársele el diferencial que corresponda, según siguiente detalle:

Por cada kW-mes en Horario de Pico	<b>\$ 0,00000</b>
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	<b>\$ 0,00000</b>
Por cada kWh en horario de Pico	<b>-\$ 53,12599</b>
Por cada kWh en horario de Valle	<b>-\$ 50,18854</b>
Por cada kWh en horario de Resto	<b>-\$ 51,25878</b>
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	<b>-\$ 51,53021</b>

F - A los fines de la determinación de las tarifas destinadas a ELECTRODEPENDIENTES según LEY NACIONAL N°27351; a los valores incluidos en el presente cuadro tarifario, adicionalmente al diferencial correspondiente al Nivel 2, deberá aplicársele el siguiente descuento: **-\$ 24,03273**

G - A los fines de la determinación de las tarifas destinadas a ELECTRODEPENDIENTES según LEY PROVINCIAL N°10511 corresponderá la gratuidad del servicio.

H - A los fines de la determinación de las tarifas destinadas a las entidades integrantes del SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, según Res. SE 161/2023; a los valores incluidos en el presente cuadro tarifario, deberá aplicársele el diferencial que corresponda, según siguiente detalle:

Por cada kW-mes en Horario de Pico	<b>\$ 0,00000</b>
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	<b>\$ 0,00000</b>
Por cada kWh en horario de Pico	<b>-\$ 77,77554</b>
Por cada kWh en horario de Valle	<b>-\$ 73,69123</b>
Por cada kWh en horario de Resto	<b>-\$ 75,17931</b>
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	<b>-\$ 75,55672</b>

ORD	CATEGORIA	TARIFA
<b>1</b>	<b><u>RESIDENCIAL</u></b>	
	Cargo fijo mensual	<b>\$ 2.065,3412</b>
	Por cada kwh consumido:	
	Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	
	de 01 a 60 kwh por mes	<b>\$ 175,0697</b>
	de 61 a 120 kwh por mes	<b>\$ 176,5867</b>
	mas de 120 kwh por mes	<b>\$ 180,8004</b>
	Para consumos mensuales que superen los 500 kWh y que no superen los 700 kWh	

de 01 a 60 kwh por mes	\$ 176,5040
de 61 a 120 kwh por mes	\$ 178,0209
mas de 120 kwh por mes	\$ 182,2346
<b>Para consumos mensuales que superen los 700 kWh y que no superen los 1400 kWh</b>	
de 01 a 60 kwh por mes	\$ 177,8907
de 61 a 120 kwh por mes	\$ 179,4076
mas de 120 kwh por mes	\$ 183,6213
<b>Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh</b>	
de 01 a 60 kwh por mes	\$ 180,7594
de 61 a 120 kwh por mes	\$ 182,2763
mas de 120 kwh por mes	\$ 186,4900
Consumo minimo mensual 40kwh	
Corresponde a casas de familia	
<b>2 RESIDENCIAL JUBILADOS</b>	
Cargo fijo mensual	\$ 1.651,5717
Por cada kwh consumido:	
<b>Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh</b>	
de 01 a 60 kwh por mes	\$ 173,8899
de 61 a 120 kwh por mes	\$ 175,0697
mas de 120 kwh por mes	\$ 178,4407
<b>Para consumos mensuales que superen los 500 kWh y que no superen los 700 kWh</b>	
de 01 a 60 kwh por mes	\$ 175,3242
de 61 a 120 kwh por mes	\$ 176,5040
mas de 120 kwh por mes	\$ 179,8750
<b>Para consumos mensuales que superen los 700 kWh y que no superen los 1400 kWh</b>	
de 01 a 60 kwh por mes	\$ 176,7108
de 61 a 120 kwh por mes	\$ 177,8907
mas de 120 kwh por mes	\$ 181,2616
<b>Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh</b>	
de 01 a 60 kwh por mes	\$ 179,5795
de 61 a 120 kwh por mes	\$ 180,7594
mas de 120 kwh por mes	\$ 184,1303
Consumo minimo mensual 40kwh	
Corresponde a jubilados	
<b>3 COMBINADA</b>	
Cargo fijo mensual	\$ 2.065,3412
Por cada kwh consumido:	
<b>PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 kW</b>	
<b>Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh</b>	
de 01 a 120 kwh por mes	\$ 176,5867
mas de 120 kwh por mes	\$ 198,6292
<b>Para consumos mensuales que superen los 500 kWh y que no superen los 700 kWh</b>	
de 01 a 120 kwh por mes	\$ 178,0209
mas de 120 kwh por mes	\$ 198,6292
<b>Para consumos mensuales que superen los 700 kWh y que no superen los 1400 kWh</b>	
de 01 a 120 kwh por mes	\$ 179,4076
de 121 a 800 kwh por mes	\$ 198,6292
mas de 800 kwh por mes	\$ 210,8865
<b>Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh y que no superen los 2000 kWh</b>	
de 01 a 120 kwh por mes	\$ 182,2763
de 121 a 800 kwh por mes	\$ 198,6292
mas de 800 kwh por mes	\$ 210,8865
<b>Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh</b>	
de 01 a 120 kwh por mes	\$ 182,2763
de 121 a 800 kwh por mes	\$ 199,0060
mas de 800 kwh por mes	\$ 211,2633
<b>PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW</b>	
Para la totalidad de los kWh por mes	\$ 211,2633
Consumo minimo mensual 40kwh	
Corresponde a casas de familia con comercio (combinada)	

**4 COMERCIAL**

Cargo fijo mensual	\$ 2.279,2390
Por cada kwh consumido:	
<b>PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 Kw</b>	
<b>Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh</b>	
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) < 800 kWh	\$ 198,6292
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) < 800 kWh	\$ 196,0458
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) > 800 kWh	\$ 210,8865
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) > 800 kWh	\$ 208,3032
<b>Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh</b>	
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) < 800 kWh	\$ 199,0060
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) < 800 kWh	\$ 196,4226
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) > 800 kWh	\$ 211,2633
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) > 800 kWh	\$ 208,6800
<b>PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW</b>	
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas):	\$ 211,2633
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas)	\$ 208,6800
Consumo minimo mensual 40kwh	
Corresponde a comercios	
Para consumos superiores a 10000 kWh/mes se aplica categoría 13 Grandes Consumos	

**5 INDUSTRIAL**

Cargo fijo mensual	\$ 2.279,2390
Por cada kwh consumido:	
<b>PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 Kw</b>	
<b>Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh</b>	
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) < 800 kWh	\$ 198,6292
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) < 800 kWh	\$ 196,0457
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) > 800 kWh	\$ 210,8865
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) > 800 kWh	\$ 208,3030
<b>Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh</b>	
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) < 800 kWh	\$ 199,0060
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) < 800 kWh	\$ 196,4224
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) > 800 kWh	\$ 211,2633
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) > 800 kWh	\$ 208,6798
<b>PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW</b>	
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas):	\$ 211,2633
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas)	\$ 208,6798
Consumo minimo mensual 40kwh	
Corresponde a industrias	
Para consumos superiores a 10000 kWh/mes se aplica categoría 13 Grandes Consumos	

**6 GOBIERNO**

Cargo fijo mensual	\$ 2.065,3412
Por cada kwh consumido:	
<b>PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 Kw</b>	
<b>Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh</b>	
de 01 a 60 kwh por mes	\$ 194,9387
de 61 a 120 kwh por mes	\$ 196,0458
de 121 a 800 kwh por mes	\$ 200,4744
mas de 800 kwh por mes	\$ 212,7318
<b>Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh</b>	
de 01 a 60 kwh por mes	\$ 195,3155
de 61 a 120 kwh por mes	\$ 196,4226
de 121 a 800 kwh por mes	\$ 200,8512
mas de 800 kwh por mes	\$ 213,1086
<b>PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW</b>	
Para la totalidad de los kWh por mes	\$ 213,1086
Consumo minimo mensual 40kwh	

Corresponde a dependencias administrativas de Estado (Nacional, Provincial y Municipal), policiales, establecimientos educacionales y otros que ostentaran carácter similar

**7 GOBIERNO "D"**

Cargo fijo mensual \$ 1.220,2695

Por cada kwh consumido:

**PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 Kw**

Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh

de 01 a 150 kwh por mes \$ 191,6911

de 151 a 800 kwh por mes \$ 199,6625

mas de 800 kwh por mes \$ 211,9199

Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh

de 01 a 150 kwh por mes \$ 192,0679

de 151 a 800 kwh por mes \$ 200,0393

mas de 800 kwh por mes \$ 212,2967

**PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW**

Para la totalidad de los kWh por mes \$ 212,2967

Consumo mínimo mensual 40kwh

Corresponde a aquellas instituciones sin fines de lucro, como Soc. de Apostolado Católico, Congregación Evangélica, etc.

**8 ALUMBRADO PÚBLICO**

Cargo fijo mensual \$ 2.279,2390

Para la totalidad de los kWh por mes

Consumo mínimo mensual 40kwh \$ 197,1100

Corresponde al alumbrado público de la localidad de V.G. Belgrano

**9 SERVICIO DE AGUA**

Cargo fijo mensual \$ 2.279,2390

**PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 Kw**

Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh

Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) < 800 kWh \$ 202,9101

Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) < 800 kWh \$ 193,2315

Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) > 800 kWh \$ 215,1675

Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) > 800 kWh \$ 205,4888

Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh

Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) < 800 kWh \$ 203,2869

Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) < 800 kWh \$ 193,6082

Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) > 800 kWh \$ 215,5443

Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) > 800 kWh \$ 205,8656

**PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW**

Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas): \$ 215,5443

Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) \$ 205,8656

Consumo mínimo mensual 40kwh

Con discriminación de horario, consumo diurno 05.00 hs. a 23.00 hs.

**10 SERVICIO DE AGUA**

Cargo fijo mensual \$ 2.279,2390

**PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 kW**

Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh

Los primeros 800 kWh por mes \$ 201,6554

Excedente de 800 kWh por mes \$ 213,9127

Para consumos mensuales iguales o superiores a los 2000 kWh

Los primeros 800 kWh por mes \$ 202,0321

Excedente de 800 kWh por mes \$ 214,2895

**PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW**

Para la totalidad de los kWh por mes \$ 214,2895

Consumo mínimo mensual 40kwh

Sin discriminación de horario

**11 RESIDENCIAL SOCIAL**

Cargo fijo mensual	\$ 1.219,9433
Por cada kwh consumido, por mes:	
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	\$ 173,2717
Para consumos mensuales que superen los 500 kWh y que no superen los 700 kWh	\$ 174,7060
Para consumos mensuales que superen los 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	\$ 176,0927
Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh	\$ 178,9614

**12 RESIDENCIAL SOCIAL ESPECIAL**

Cargo fijo mensual	\$ 2.064,7704
Por cada kwh consumido:	
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	
de 01 a 150 kwh por mes	\$ 173,2717
mas de 150 kwh por mes	\$ 180,8003
Para consumos mensuales que superen los 500 kWh y que no superen los 700 kWh	
de 01 a 150 kwh por mes	\$ 174,7060
mas de 150 kwh por mes	\$ 182,2346
Para consumos mensuales que superen los 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	
de 01 a 150 kwh por mes	\$ 176,0927
mas de 150 kwh por mes	\$ 183,6212
Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh	
de 01 a 150 kwh por mes	\$ 178,9614
mas de 150 kwh por mes	\$ 186,4899

**13 GRANDES CONSUMOS**

Cargo fijo mensual	\$ 2.764,6385
Por cada kwh consumido, por mes:	
<b>PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW</b>	
En horario diurno (de 05.00 a 23.00 hs)	\$ 203,1240
En horario nocturno (de 23.00 a 05.00 hs)	\$ 201,2789
Corresponde a consumos comerciales e industriales mayores a 10000 kWh	

**TARIFA GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES**

Se aplicará a los suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW, cuyo consumo de energía se utilice con fines industriales y que se encuentren empadronados ante la respectiva autoridad de aplicación.

Con Demanda Autorizada en horario de "Punta" y "Fuera de Punta".

**1. BAJA TENSIÓN (220/380 V):**

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 16.492,8070
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 11.355,1144

**Por cada kWh consumido:**

En Horario de Pico	\$ 77,34922
En Horario de Valle	\$ 73,28729
En Horario de Horas Restantes	\$ 74,76722

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 17.652,0873
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 11.355,1144

**Por cada kWh consumido:**

En Horario de Pico	\$ 77,34922
En Horario de Valle	\$ 73,28729
En Horario de Horas Restantes	\$ 74,76722

**2. MEDIA TENSIÓN (13.200 y 33.000 V):**

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 12.822,6452
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 8.443,1161

<b>Por cada kWh consumido:</b>	
En Horario de Pico	\$ 73,50918
En Horario de Valle	\$ 69,64891
En Horario de Horas Restantes	\$ 71,0554
<b>Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:</b>	
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 13.607,0320
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 8.443,1161
<b>Por cada kWh consumido:</b>	
En Horario de Pico	\$ 73,50918
En Horario de Valle	\$ 69,64891
En Horario de Horas Restantes	\$ 71,05538
<b>NOTA:</b>	
1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.	
2 - Para los suministros en Media Tensión, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., el Distribuidor podrá adoptar idéntico criterio previa comunicación al USUARIO.	

### TARIFA N° 11 - USUARIOS DISPERSOS REMOTOS

T11.1 (Cargo por Mantenimiento, Reposición y Disposición Final, para Sistemas Solares)	Facturación Normal
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1 kWp - LITIO	\$/mes \$ 11.617,43
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1 kWp – VRLA	\$/mes \$ 18.516,30
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1,8 kWp – LITIO	\$/mes \$ 14.653,43
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1,8 kWp – VRLA	\$/mes \$ 21.824,78
RESIDENCIAL/ GENERAL – 5,05 kWp – LITIO	\$/mes \$ 27.460,19
GENERAL – 40 kWp – LITIO	\$/mes \$ 128.783,22
GENERAL – 90 kWp – LITIO	\$/mes \$ 286.588,07

T11.2 (Cargo por Amortización de Inversión para Sistemas Solares)	Facturación Normal
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1 kWp - LITIO	\$/mes \$ 14.887,94
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1 kWp – VRLA	\$/mes \$ 11.550,43
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1,8 kWp – LITIO	\$/mes \$ 23.157,32
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1,8 kWp – VRLA	\$/mes \$ 15.401,60
RESIDENCIAL/ GENERAL – 5,05 kWp – LITIO	\$/mes \$ 47.675,79
GENERAL – 40 kWp – LITIO	\$/mes \$ 254.337,29
GENERAL – 90 kWp – LITIO	\$/mes \$ 589.163,22

**NOTA:**

1 - Cuando adicionalmente al Mantenimiento, Reposición y Disposición Final, corresponda a la Distribuidora el recupero de la inversión, se facturará la sumatoria de ambos cargos, conforme a la potencia de generación y tecnología de las baterías de que se trate.

2 - Cuando el sistema posea una potencia de generación diferente a las especificadas, los respectivos cargos se calcularán de manera proporcional, tomando como base los valores correspondientes a la potencia de generación inmediata inferior, siempre que ello no arroje valores mayores a los correspondientes a la potencia de generación inmediata superior, en cuyo caso se aplicarán estos últimos.

3 - En los casos en que un mismo sistema alimente a más de un Usuario, a cada uno se le facturará un importe equivalente al resultante de dividir los cargos correspondientes a la potencia de generación y tecnología de las baterías de que se trate, por la cantidad de puntos de suministro servidos por dicho sistema.

### TARIFA N° 12 - BOMBEO DE AGUA, PLANTAS POTABILIZADORAS Y SISTEMAS DE SANEAMIENTO PROVINCIALES

#### T12.1 (CON DEMANDA AUTORIZADA QUE NO SUPERE LOS 40 kW)

T12.1.1 (Suministros Urbanos en Baja Tensión - 220/380 V)	Facturación Normal
<b>Cargo Fijo Mensual</b>	\$/kW 3290,0853
Por cada kWh consumido de 0 a 1500 kWh mensuales	\$/kWh 196,3762
Por cada kWh consumido excedente de 1500 kWh por mes:	\$/kWh 204,4327

T12.1.2 (Suministros Rurales en Baja Tensión - 220/380 V)	Facturación Normal
---	--------------------

<b>Cargo Fijo Mensual</b>	\$/kW	<b>4112,6066</b>
Por cada kWh consumido de 0 a 1500 kWh mensuales	\$/kWh	<b>205,7652</b>
Por cada kWh consumido excedente de 1500 kWh por mes:	\$/kWh	<b>213,8217</b>

## T12.2- (CON DEMANDA AUTORIZADA EN HORARIO DE "PUNTA" Y "FUERA DE PUNTA" MAYOR A 40 kW)

### T12.2.1.1 (Suministros Urbanos en Baja Tensión - 220/380 V)

<b>Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:</b>		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	<b>12427,6059</b>
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	<b>8096,4866</b>
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	<b>77,3492</b>
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	<b>73,2873</b>
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	<b>74,7672</b>
<b>Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:</b>		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	<b>13597,1567</b>
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	<b>8096,4866</b>
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	<b>77,3492</b>
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	<b>73,2873</b>
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	<b>74,7672</b>

### T12.2.1.2 (Suministros Urbanos en Media Tensión - 13200/33000 V)

<b>Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:</b>		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	<b>9824,3480</b>
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	<b>6008,2049</b>
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	<b>73,5092</b>
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	<b>69,6891</b>
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	<b>71,0554</b>
<b>Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:</b>		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	<b>10615,0405</b>
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	<b>6008,2049</b>
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	<b>73,5092</b>
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	<b>69,6489</b>
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	<b>71,0554</b>

#### NOTA:

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2 - Para los suministros en Media Tensión, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., el Distribuidor podrá adoptar idéntico criterio previa comunicación al USUARIO.

### T12.2.2.1 (Suministros Rurales en Baja Tensión - 220/380 V)

<b>Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:</b>		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	<b>12677,3885</b>
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	<b>8096,4866</b>
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	<b>86,2444</b>
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	<b>81,7153</b>
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	<b>83,3655</b>
<b>Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:</b>		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	<b>13981,4377</b>
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	<b>8096,4866</b>
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	<b>86,2444</b>
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	<b>81,7153</b>
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	<b>83,3655</b>

**T12.2.2.2 (Suministros Rurales en Media Tensión - 13200/33000 V)**

<b>Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:</b>		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	10097,1369
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	6008,2049
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	81,9627
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	77,6585
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	79,2268
<b>Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:</b>		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	10978,7591
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	6008,2049
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	81,9627
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	77,6585
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	79,2268

**NOTA:**

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2 - Para los suministros en Media Tensión, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., el Distribuidor podrá adoptar idéntico criterio previa comunicación al USUARIO.

<b><u>TA1 – TASA DE CONEXIÓN</u></b>	
<p>a) Por cada suministro que se requiera, ya sea para servicio "Definitivo", "Auxiliar", "Condicional" o "Transitorio", el solicitante abonará una Tasa de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Conexión monofásica urbana:</b> \$ 48.335,99</li> <li>● <b>Conexión monofásica rural:</b> \$ 78.736,92</li> <li>● <b>Conexión trifásica urbana:</b> \$ 84.063,27</li> <li>● <b>Conexión trifásica rural:</b> \$ 114.464,20</li> </ul> <p>b) También se cobrará la Tasa de Conexión (monofásica o trifásica, urbana o rural, según corresponda), en el caso de clientes que soliciten el traslado del punto de medición o cuando siendo suministros monofásicos soliciten la reforma a trifásico, excepto cuando técnicamente se den las condiciones previstas para la Tasa de Conexión Subterránea Especial pertinente, en cuyo caso se cobrará esta última.</p> <p>c) En caso que se requiera una conexión subterránea que implique un nuevo empalme en el cable subterráneo de distribución, tendido y conexionado de conductores hasta la caja de fusibles, en lugar de las tasas mencionadas en a), se aplicará la denominada Tasa de Conexión Subterránea Especial (monofásica o trifásica, urbana o rural, según corresponda).</p> <p>d) Cuando se trate de servicios en que no resulte necesaria la ejecución de la acometida aérea ni subterránea, a los que por ende no sean aplicables el resto de las Tasas de Conexión, se aplicará la denominada Tasa de Conexión Especial (monofásica o trifásica, urbana o rural, según corresponda).</p>	
<b><u>- CONEXIÓN SUBTERRÁNEA ESPECIAL</u></b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Conexión monofásica urbana: \$ 264.344,28</li> <li>● Conexión monofásica rural: \$ 294.745,22</li> <li>● Conexión trifásica urbana: \$ 282.012,14</li> <li>● Conexión trifásica rural: \$ 312.413,07</li> </ul>	
<b><u>- CONEXIÓN ESPECIAL</u></b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Conexión monofásica urbana: \$ 30.950,07</li> <li>● Conexión monofásica rural: \$ 61.351,00</li> </ul>	

<ul style="list-style-type: none"> <li>● Conexión trifásica urbana: <span style="float: right;">\$ 31.592,25</span></li> <li>● Conexión trifásica rural: <span style="float: right;">\$ 61.993,18</span></li> </ul> <p>Los valores expuestos precedentemente no incluyen el costo del respectivo medidor, a la vez que no eximen del pago de las obras u otros cargos que correspondan ser afrontadas por el usuario, de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Suministros de la Energía Eléctrica.</p>	
<p><b><u>TA2 – TASA DE SUSPENSIÓN Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO</u></b></p> <p><b><u>a- TASA DE SUSPENSIÓN DE SERVICIO</u></b></p> <p>Por la suspensión del servicio, ante falta de pago de facturas por consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario, éste abonará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Tarifas "T1; T2; T6, T7.1 y T12.1" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: <span style="float: right;">\$ 5.529,04</span></li> <li>● Tarifas "T5.1; T5.2; T5.3, T8.1.1 y T11" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: <span style="float: right;">\$ 17.949,79</span></li> <li>● Tarifas "T3; T4; T5.4; T5.5; T8.1.2; T8.2, T9, T10 y T12.2" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: <span style="float: right;">\$ 52.377,04</span></li> </ul> <p><b><u>b- TASA DE RECONEXIÓN DEL SERVICIO</u></b></p> <p>Por cada reconexión originada en una suspensión de servicio, por falta de pago de facturas de consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario, éste abonará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Tarifas "T1; T2; T6, T7.1 y T12.1" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: <span style="float: right;">\$ 5.529,04</span></li> <li>● Tarifas "T5.1; T5.2; T5.3, T8.1.1 y T11" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: <span style="float: right;">\$ 17.949,79</span></li> <li>● Tarifas "T3; T4; T5.4; T5.5; T8.1.2; T8.2, T9, T10 y T12.2" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: <span style="float: right;">\$ 52.377,04</span></li> </ul> <p>Cuando se traslade personal de la Cooperativa a la dirección fijada por el usuario para ejecutar la reconexión del servicio y por causa no imputable a la Cooperativa no se pueda completar la misma, el usuario deberá abonar nuevamente la Tasa correspondiente, antes de una nueva concurrencia al lugar.</p>	
<p><b><u>TA3 – TASA DE MOVILIDAD</u></b></p> <p>a) Se aplicará cuando, cumplimentados los trámites administrativos para la conexión, traslado de punto de medición, reformas de monofásico a trifásico o cualquier otra gestión iniciada por el usuario, se traslade personal de la Cooperativa a la dirección fijada por éste para concretar el servicio solicitado y por causas imputables al solicitante no se pueda formalizar el mismo, toda nueva concurrencia de personal a tales efectos se realizará previo pago de la Tasa respectiva.</p> <p><b>Servicio Urbano:</b> <span style="float: right;">\$ 13.532,82</span></p> <p><b>Servicio Rural:</b> <span style="float: right;">\$ 43.933,76</span></p> <p>b) Se aplicará cuando, a solicitud del solicitante, se envíe personal a su domicilio para completar o cumplir con la documentación requerida para la suscripción del contrato de suministro.</p> <p><b>Servicio Urbano:</b> <span style="float: right;">\$ 5.403,73</span></p> <p><b>Servicio Rural:</b> <span style="float: right;">\$ 17.542,99</span></p>	
<p><b><u>TA4 – TASA DE INSPECCIÓN</u></b></p> <p>Se aplicará a la inspección de medidor o equipos de medición o cualquier otro tipo de inspección cuando haya sido solicitada por el usuario y la misma determine el correcto funcionamiento del apartado y/o la inimputabilidad de la Cooperativa en relación a la deficiencia reclamada.</p>	

a- Conexión Monofásica Urbana:	\$ 17.307,60
b- Conexión Monofásica Rural:	\$ 47.708,54
c- Conexión Trifásica Urbana:	\$ 34.004,35
d- Conexión Trifásica Rural:	\$ 64.405,28
<b><u>TA5 – TASAS ADMINISTRATIVAS</u></b>	
Se aplicará a todo trámite administrativo por:	
a) Actualización de Demandas de Potencia y Solicitudes de Estudios Técnicos sobre factibilidad de otorgamiento de nuevos servicios:	\$ 42.681,65
b) Costo Operativo y Franqueo por servicio de notificación al usuario para:	
1) Tarifa "T1" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes:	\$ 3.571,16
2) Resto de las Tarifas, excepto Tarifa "T1" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes:	\$ 7.173,65
<b><u>TA6 – TASA POR CAMBIO DE TITULARIDAD</u></b>	
Cuando se requiera cambio de titularidad de un suministro, ya sea para servicio "Definitivo", "Auxiliar", "Condicional" o "Transitorio", el usuario solicitante abonará:	
<b><u>- SERVICIO MONOFÁSICO URBANO</u></b>	
a) Servicio con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará la Tasa correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$ 48.335,99
b) Servicio con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$ 30.339,21
<b><u>- SERVICIO MONOFÁSICO RURAL</u></b>	
a) Servicio con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará la Tasa correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$ 78.736,92
b) Servicio con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$ 60.740,14
<b><u>- SERVICIO TRIFÁSICO URBANO</u></b>	
a) Servicio con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará la Tasa correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$ 84.063,27
b) Servicio con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$ 34.004,35
<b><u>- SERVICIO TRIFÁSICO RURAL</u></b>	
a) Servicio con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará la Tasa correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$ 114.464,20
b) Servicio con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$ 64.405,28

<b>TARIFAS DE INYECCIÓN APLICABLES A USUARIOS GENERADORES SEGÚN LEY Nº 10604</b>	
<b>Suministros a Usuarios Residenciales con demanda menor a 10 kW</b>	
* Valor aplicable también, en general, al excedente de 350 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 2 y al excedente de 250 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3.	
** Valor aplicable, en general, a los primeros 350 kWh/mes.	
*** Valor aplicable, en general, a los primeros 250 kWh/mes.	
<b>Para consumos correspondientes a Usuarios encuadrados en Nivel 1 MAYORES INGRESOS*</b>	
Por cada kWh inyectado	<b>\$ 65,9183</b>
<b>Para consumos correspondientes a Usuarios encuadrados en Nivel 2 MENORES INGRESOS**</b>	
Por cada kWh inyectado	<b>\$ 20,4718</b>
<b>Para consumos correspondientes a Usuarios encuadrados en Nivel 3 INGRESOS MEDIOS***</b>	
Por cada kWh inyectado	<b>\$ 30,5696</b>
<b>Suministros a Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga, de conformidad con la Resolución SE N° 742/2022.</b>	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	<b>\$ 0,0000</b>
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	<b>\$ 0,0000</b>
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	<b>\$ 21,0157</b>
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	<b>\$ 20,0045</b>
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	<b>\$ 20,3729</b>
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	<b>\$ 20,4663</b>
<b>Suministros identificados como Alumbrado Público</b>	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	<b>\$ 0,0000</b>
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	<b>\$ 0,0000</b>
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	<b>\$ 67,8550</b>
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	<b>\$ 64,2540</b>
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	<b>\$ 65,5660</b>
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	<b>\$ 65,5942</b>
<b>Suministros a Usuarios Generales con demanda de hasta 10 kW, excepto Usuarios Residenciales y Alumbrado Público</b>	
Por cada kWh hasta los 800 kWh mensuales	<b>\$ 65,8987</b>
Por cada kWh excedente de los 800 kWh mensuales	<b>\$ 65,8987</b>
<b>Suministros a Usuarios Generales con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW excepto Usuarios Residenciales y Alumbrado Público</b>	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	<b>\$ 0,0000</b>
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	<b>\$ 0,0000</b>
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	<b>\$ 67,8550</b>
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	<b>\$ 61,1700</b>
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	<b>\$ 62,4200</b>
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	<b>\$ 65,8987</b>
<b>Suministros a Organismos Públicos de Salud/Educación (Según Res. SE 204/2021) con demanda igual o mayor a 300 kW</b>	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	<b>\$ 0,0000</b>
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	<b>\$ 0,0000</b>
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	<b>\$ 67,8550</b>
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	<b>\$ 61,1700</b>
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	<b>\$ 62,4200</b>
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	<b>\$ 65,8987</b>
<b>Suministros a demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW</b>	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	<b>\$ 0,0000</b>
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	<b>\$ 0,0000</b>
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	<b>\$ 67,8550</b>
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	<b>\$ 61,1700</b>
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	<b>\$ 62,4200</b>
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	<b>\$ 65,8987</b>
<b>Tasas aplicables</b>	
<p>a) Ante el pedido de reemplazo del medidor correspondiente al suministro de todo Usuario que pretenda la instalación de un medidor bidireccional para constituirse en Usuario - Generador, se aplicará el Cargo por Conexión que corresponda, según lo especificado en las TASAS del Cuadro Tarifario vigente para Distribución, de conformidad con las previsiones de cada caso.</p> <p>b) Ante cualquier otra intervención que deba efectuar personal de la Prestadora en el suministro de un Usuario - Generador, resultarán aplicables los cargos especificados en las TASAS del Cuadro Tarifario vigente para Distribución, siempre que la tarea desarrollada se corresponda con las previsiones de dichos cargos.</p>	